



**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

**RESOLUCIÓN**

( )

Por la cual se prorroga por el término de un (1) año la toma de posesión para liquidar del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales, y en particular, las previstas en el numeral 2 del artículo 117 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999; y el artículo 2.11.3.2 del Decreto 1068 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control, a través de la Resolución No. 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios comerciales del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario — CORVEICA, (en adelante CORVEICA y/o el Fondo de Empleados), identificada con NIT. 860.025.610 – 1, con domicilio principal en la carrera 13 No. 37 - 43 Edificio Cavipetrol, piso 7, en Bogotá D.C., con el fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la entidad solidaria, por el término inicial de dos (2) meses.

Que en dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Luis Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.554, y como revisor fiscal al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.707.739.

Que cumplido el término para presentar el diagnóstico de la empresa solidaria intervenida, el agente especial del Fondo de Empleados presentó a través del radicado No. 20204400126052 del 13 de abril de 2020, el informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la entidad solidaria, en el que solicitó la liquidación forzosa de ésta.

Que una vez evaluados el informe de diagnóstico y el concepto de la revisoría fiscal, esta Superintendencia advirtió que no se exploraron otras alternativas y/o estrategias a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social. En consecuencia, mediante la Resolución No. 2020331004565 del 20 de abril de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de CORVEICA, por un término de tres (3) meses. Durante dicho plazo, se exigió al agente especial la presentación de un plan y/o programa de recuperación, acompañado de los estados financieros y flujos de caja proyectados a un horizonte no inferior a tres (3) años, con el fin de demostrar la viabilidad o inviabilidad financiera de la entidad intervenida.

Que en dicho acto administrativo se ratificó como agente especial al señor Luis Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.554, y como revisor fiscal al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.707.739.

Continuación de la Resolución “Por la cual se prorroga por el término de un (1) año la toma de posesión para liquidar del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA”

Que evaluado y analizado el plan de recuperación presentado por el agente especial, mediante Resolución No. 2020331007595 del 17 de julio de 2020, se prorrogó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de CORVEICA por el término de un (1) año.

Que previo al vencimiento de la medida de intervención, el agente especial remitió comunicación con radicado No. 20214400229692 del 23 de junio de 2021, por medio del cual presentó el informe de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida y, además, presentó recomendación de liquidación. Así mismo, bajo radicados Nos. 20214400236772 del 29 de junio y 20214400247932 del 7 de julio de 2021, el revisor fiscal presentó concepto en el cual coadyuvó a la solicitud presentada por el agente especial.

Que una vez analizado el informe presentado por el agente especial, el concepto de la revisoría fiscal del Fondo, así como la evaluación financiera realizada por esta Superintendencia, se pudo concluir que, para aquel momento no se habían subsanado las causales que dieron origen a la medida de toma de posesión y que, por el contrario, las cifras de sus estados financieros se veían cada vez más deterioradas, así mismo, no se encontraron mecanismos que le permitieran restablecer el patrimonio a un nivel adecuado, superando el riesgo de iliquidez, impidiéndole desarrollar adecuadamente su objeto social. Por lo que, con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la Resolución No. 2021331004485 del 16 de julio de 2021, ordenó la liquidación forzosa administrativa de CORVEICA.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, removió al señor Luis Alfonso Samper Insignares y al señor Yebrail Herrera Duarte de sus cargos como liquidador y contralor respectivamente; designando, por medio de la Resolución No. 2021331007765 del 22 de noviembre de 2021, en su reemplazo, a la señora Leydy Viviana Mojica Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.511.668, como liquidadora; y al señor Fabio Tavera Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.301, como contralor.

Que la liquidadora designada, la señora Leydy Viviana Mojica Peña, mediante radicado No. 20224400002182 del 5 de enero de 2022, presentó renuncia irrevocable al cargo de liquidadora CORVEICA, por lo que mediante la Resolución 2022330000125 del 11 de enero de 2022, la Superintendencia de la Economía Solidaria, designó en su reemplazo al señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.556.027.

Que a través de comunicación radicada bajo el No. 20224400195952 del 14 de junio de 2022, el señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes, en calidad de liquidador de CORVEICA, presentó a consideración de esta Superintendencia, la prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa por un (1) año; además, el contralor envió el concepto que coadyuvó la solicitud presentada.

Que una vez estudiada la solicitud de prórroga por el liquidador, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2022331004015 del 18 de julio de 2022, en la cual, se ordenó la prórroga la medida de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados, por un periodo de un (1) año.

Que dentro del término de ejecución de la medida, el liquidador de CORVEICA, mediante comunicación radicada bajo el No. 20234400207912 de 21 de junio de 2023, presentó la solicitud de prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, en el citado documento se adjuntó concepto del contralor de la organización el cual coadyuva la solicitud presentada por el liquidador.

Continuación de la Resolución “Por la cual se prorroga por el término de un (1) año la toma de posesión para liquidar del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA”

Analizada la solicitud presentada, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2023331005535 del 17 de julio de 2023, en la cual se prorrogó por el término de un (1) año, la medida de la liquidación forzosa administrativa.

La Superintendencia de la Economía Solidaria procedió a través de la Resolución No. 2024100000425 de 22 de enero de 2024 a remover al señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.556.027, del cargo de agente liquidador y, en su reemplazo, designó a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.152.463, como nueva liquidadora. Así mismo, se ordenó remover al señor Fabio Tavera Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.301 del cargo de revisor fiscal y, en su reemplazo, designar al señor Alfonso Sánchez Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.660, como nuevo contralor.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, la liquidadora del CORVEICA, mediante comunicación radicada bajo No. 20244400179622 del 29 de mayo de 2024, presentó la solicitud de prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa. En el citado documento se adjuntó concepto del contralor de la entidad solidaria en el cual coadyuvó la solicitud presentada por la liquidadora.

Como consecuencia de lo anterior, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2024331005245 del 4 de julio de 2024, en la cual se prorrogó por el término de un (1) año la medida de la liquidación forzosa administrativa.

La Superintendencia de la Economía Solidaria procedió a través de la Resolución No. 2025340000885 del 17 de febrero de 2025, a remover a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.152.463 del cargo de liquidadora; y en su reemplazo designó al señor Orlando Miguel De La Hoz García, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.254.908, como nuevo agente liquidador.

Así mismo, mediante Resolución No. 2025331001465 del 10 de marzo de 2025, esta misma Entidad decidió remover Alfonso Sánchez Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.660 del cargo de contralor, y en su reemplazo designó al señor Oscar de Jesús Hurtado Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el liquidador de CORVEICA presentó solicitud de prórroga extraordinaria por el término de un (1) año, en virtud del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación, con fundamento en lo establecido en el numeral segundo del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, mediante el radicado No. 20254400133992 del 15 de abril de 2025.

Una vez revisados los argumentos expuestos por el liquidador en la solicitud de prórroga extraordinaria, así como el concepto emitido por el contralor; y teniendo en cuenta el cronograma del plan operativo de la liquidación, la Superintendencia de la Economía Solidaria determinó que la prórroga de la medida de toma de posesión para liquidar de CORVEICA cumplía con los requisitos establecidos en la Circular Básica Jurídica, por lo cual se emitió la recomendación para el trámite de la prórroga extraordinaria por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Resolución Ejecutiva No. 205 del 9 de julio de 2025, resolvió prorrogar por el término de un (1) año la medida de liquidación forzosa administrativa de CORVEICA.

Continuación de la Resolución “Por la cual se prorroga por el término de un (1) año la toma de posesión para liquidar del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA”

Mediante oficio radicado bajo el número 20254400251572 del 27 de agosto de 2025, el señor Orlando Miguel De La Hoz García, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.254.908, presentó renuncia como liquidador de la entidad solidaria en comento. Igualmente, mediante radicado No. 20254400261892 del 5 de septiembre de 2025, Oscar de Jesús Hurtado Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193, presentó renuncia como contralor de la entidad.

Mediante la Resolución No. 202509051000001R del 5 de septiembre de 2025, se aceptó la renuncia del liquidador y del contralor del Fondo de Empleados, y se designó como nuevo liquidador al señor Víctor José Flórez Mora, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.174.744.

Mediante Resolución No. 2025140005435 de 6 de octubre de 2025, la Superintendencia de la Economía Solidaria procedió a designar a VERTIX ASESORES S.A.S., identificada con NIT. 901.159.124-7, representada legalmente por Juan Carlos Gómez López, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.284.089, como nuevo contralor del Fondo de Empleados.

Posteriormente, esta Superintendencia en ejercicio de sus facultades discrecionales en los términos mencionados en la norma citada, por medio de la Resolución No. 2025140006095 de 7 de noviembre de 2025, resolvió remover del cargo de contralor a VERTIX ASESORES S.A.S., identificada con NIT. 901.159.124-7, y en su reemplazo designó al señor Oscar de Jesús Hurtado Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193.

Previo al vencimiento del término del proceso de liquidación forzosa administrativa, el liquidador, mediante radicado No. 20264400068342 del 2 de marzo de 2026, con alcance presentado a través del radicado No. 20264400073252 del 4 del mismo mes y año, solicitó la prórroga extraordinaria del término del referido proceso.

De igual forma, el contralor de la entidad solidaria, mediante radicado No. 20264400067912 del 2 de marzo de 2026, con alcance en el radicado No. 20264400073252 del 4 del mismo mes y año, presentó su concepto, en el cual coadyuvó la solicitud formulada por el Liquidador.

La Superintendencia de la Economía Solidaria remitió a este Ministerio la solicitud de prórroga de la medida de toma de posesión para liquidar del CORVEICA, mediante radicado de salida propio No. 20261000169861 del 19 de mayo de 2026, señalando que, de acuerdo con la evaluación realizada, la prórroga del proceso debe autorizarse por el término de un (1) año, período durante el cual el liquidador adelantará las actividades necesarias para dar cumplimiento al cronograma presentado.

Que de conformidad con el inciso final del numeral segundo artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el Gobierno Nacional puede autorizar una prórroga mayor cuando así se requiera en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación.

Que de conformidad con la memoria justificativa, una vez validada la solicitud de prórroga presentada por el liquidador y avalada por el contralor, la Superintendencia de la Economía Solidaria logró constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.6 del Capítulo II, Parte II, del Título VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Así mismo, la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y de Estudios de Regulación Financiera (URF), entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conoció de la evaluación realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria en relación con la solicitud de prórroga

Continuación de la Resolución “Por la cual se prorroga por el término de un (1) año la toma de posesión para liquidar del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA”

---

presentada por el liquidador de CORVEICA, y consideró que la información allegada, esto es, tanto la solicitud de prórroga como la evaluación realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se encuentran ajustadas a la regulación vigente.

Del análisis integral de la información financiera, jurídica y operativa del proceso, se evidencia que la liquidación de CORVEICA ha alcanzado un nivel relevante de consolidación en la determinación del pasivo y en la gestión de los activos, encontrándose actualmente en una fase avanzada orientada a la realización efectiva de los mismos y a la materialización del pago a los acreedores.

Como resultado de este proceso, el 19 de diciembre de 2025 se adjudicaron doce (12) de los diecisiete (17) bienes inmuebles, respecto de los cuales se recibieron ofertas de compra, concretando su venta por un valor aproximado de \$1.658 millones. Para tal efecto, se realizaron las publicaciones en prensa y las convocatorias a audiencias públicas correspondientes, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad.

Bajo este entendido, la entidad en liquidación recibió abonos derivados de estas negociaciones y se suscribieron las respectivas promesas de compraventa, lo que permitirá que durante la vigencia 2026 se materialicen los recursos provenientes de la enajenación de los inmuebles y se continúe con la devolución de dineros a los más de 2.200 acreedores reconocidos dentro del proceso.

Adicionalmente, se encuentran en curso diversas actuaciones judiciales y administrativas relevantes para la definición de la situación patrimonial de la entidad. Dentro de estas, se destaca el proceso de restitución del bien inmueble denominado Hotel Palmarena, ubicado en la ciudad de Santa Marta, el cual constituye el activo de mayor valor dentro del proceso de liquidación, al representar aproximadamente el 80% del total de los activos de la entidad.

En el marco de dicho proceso, identificado con radicado No. 47001405300520220079001, se profirió sentencia de primera instancia el 17 de julio de 2025, favorable a la entidad en liquidación, la cual fue posteriormente confirmada mediante auto del 24 de febrero de 2026 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, en el que se declaró el incumplimiento del contrato de arrendamiento y se ordenó la restitución del inmueble a favor de CORVEICA.

Esta decisión judicial constituye un avance sustancial en el saneamiento jurídico del activo, al garantizar su recuperación y disponibilidad para la enajenación, incrementando de manera significativa su potencial de realización y su conversión en liquidez, lo cual resulta determinante para la recuperación de recursos destinados al pago de las acreencias reconocidas dentro del proceso.

No obstante, pese a la existencia de una decisión judicial favorable, aún deben adelantarse actuaciones judiciales y/o administrativas orientadas a lograr la entrega material efectiva del bien, así como las gestiones necesarias para su alistamiento y posterior comercialización, lo cual exige un término adicional para materializar los efectos económicos de dicha decisión dentro del proceso de liquidación.

En consecuencia, la prórroga extraordinaria adicional solicitada se considera razonable y necesaria, en la medida en que permitirá culminar las gestiones ya adelantadas sobre los activos, materializar su enajenación y asegurar el cumplimiento de las etapas pendientes del proceso, evitando un cierre anticipado que comprometa la adecuada realización de los activos, la satisfacción de las acreencias conforme al orden legal de prelación y el cierre integral del proceso de liquidación forzosa administrativa de CORVEICA.

Continuación de la Resolución “Por la cual se prorroga por el término de un (1) año la toma de posesión para liquidar del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA”

---

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se estima procedente prorrogar el término del proceso de toma de posesión para liquidar de CORVEICA, con el fin de permitir la culminación de las actuaciones pendientes y garantizar el cierre integral del proceso.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** *Prorrogar la toma de posesión para liquidar.* Prorrogar hasta por el término de un (1) año la toma de posesión para liquidar del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario — CORVEICA, identificada con NIT. 860.025.610 – 1, con domicilio principal en la carrera 13 No. 37 - 43 Edificio Cavipetrol, piso 7, en Bogotá D.C.

**Artículo 2.** *Comunicar.* La Superintendencia de la Economía Solidaria comunicará al agente liquidador del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario — CORVEICA, la autorización de prórroga que se concede en la presente resolución.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 3.** *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

**GERMÁN AVILA PLAZAS**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

<b>Entidad originadora:</b>	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	19/05/2025
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	RESOLUCIÓN PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DE LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR DEL FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO – CORVEICA EN LIQUIDACIÓN

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

### I. Antecedentes y razones de oportunidad

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control, a través de la Resolución No. 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios comerciales del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, (en adelante CORVEICA y/o el Fondo de Empleados), identificado con NIT. 860.025.610 – 1, con domicilio principal en la carrera 13 No. 37 - 43 Edificio Cavipetrol, piso 7, en Bogotá D.C., con el fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la entidad solidaria, por el término inicial de dos (2) meses.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Luis Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.554, y como revisor fiscal al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.707.739.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la empresa solidaria intervenida, el agente especial del Fondo de Empleados presentó a través del radicado No. 20204400126052 del 13 de abril de 2020, el informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la entidad solidaria, en el que solicitó la liquidación forzosa de ésta.

Una vez evaluados el informe de diagnóstico y el concepto de la revisoría fiscal, esta Superintendencia advirtió que no se exploraron otras alternativas y/o estrategias a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social. En consecuencia, mediante la Resolución No. 2020331004565 del 20 de abril de 2020, la

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 2 de 26

Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de CORVEICA, por un término de tres (3) meses. Durante dicho plazo se exigió al agente especial la presentación de un plan y/o programa de recuperación, acompañado de los estados financieros y flujos de caja proyectados a un horizonte no inferior a tres (3) años, con el fin de demostrar la viabilidad o inviabilidad financiera de la entidad intervenida.

En dicho acto administrativo se ratificó como agente especial al señor Luís Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.554, y como revisor fiscal al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.707.739.

Evaluado y analizado el plan de recuperación presentado por el agente especial, mediante Resolución No. 2020331007595 del 17 de julio de 2020, se prorrogó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de CORVEICA por el término de un (1) año.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el agente especial remitió comunicación con radicado No. 20214400229692 del 23 de junio de 2021, por medio del cual presentó el informe de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida y, además, presentó recomendación de liquidación. Del mismo modo, con radicados Nos. 20214400236772 del 29 de junio y 20214400247932 del 7 de julio de 2021, el revisor fiscal presentó concepto en el cual coadyuvó a la solicitud presentada por el agente especial.

Una vez analizado el informe presentado por el agente especial, el concepto de la revisoría fiscal del Fondo, así como la evaluación financiera realizada por esta Superintendencia, se pudo concluir que, para aquel momento no se habían subsanado las causales que dieron origen a la medida de toma de posesión y que, por el contrario, las cifras de sus estados financieros se veían cada vez más deterioradas, así mismo, no se encontraron mecanismos que le permitieran restablecer el patrimonio a un nivel adecuado, superando el riesgo de iliquidez, impidiéndole desarrollar adecuadamente su objeto social. Por lo que, con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la Resolución No. 2021331004485 del 16 de julio de 2021, ordenó la liquidación forzosa administrativa de CORVEICA.

En dicho acto administrativo, se designó como liquidador al señor Luis Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.554, y como contralor al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.707.739.

Posteriormente, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, removió al señor Luis Alfonso Samper Insignares y al señor Yebrail Herrera Duarte de sus cargos como liquidador y contralor respectivamente; designando, por medio de la Resolución No. 2021331007765 del 22 de noviembre de 2021, en su reemplazo, a la señora Leydy Viviana Mojica Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.511.668, como liquidadora; y al señor Fabio Tavera Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.301, como contralor.

Subsiguientemente, la liquidadora designada, la señora Leydy Viviana Mojica Peña, mediante radicado No. 20224400002182 del 5 de enero de 2022, presentó renuncia irrevocable al cargo de liquidadora CORVEICA, por lo que mediante la Resolución 2022330000125 del 11 de enero de 2022, la Superintendencia de la Economía Solidaria, designó en su reemplazo al señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.556.027.

Posteriormente, a través de comunicación radicada bajo el No. 20224400195952 del 14 de junio de 2022, el señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes, en calidad de liquidador de CORVEICA, presentó a consideración de esta Superintendencia, la prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa por un (1) año; además, el contralor envió el concepto que coadyuvó la solicitud presentada.

Una vez estudiada la solicitud de prórroga por el liquidador, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2022331004015 del 18 de julio de 2022, en la cual se ordenó la prórroga la medida de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados, por un periodo de un (1) año.

Dentro del término de ejecución de la medida, el liquidador de CORVEICA, mediante comunicación radicada bajo el No. 20234400207912 de 21 de junio de 2023, presentó la solicitud de prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, en el citado documento se adjuntó concepto del contralor de la organización coadyuvando la solicitud presentada por el liquidador.

Analizada la solicitud presentada, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2023331005535 del 17 de julio de 2023, en la cual se prorrogó por el término de un (1) año, la medida de la liquidación forzosa administrativa.



## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 4 de 26

Posteriormente, la Superintendencia de la Economía Solidaria procedió, a través de la Resolución No. 2024100000425 de 22 de enero de 2024, a remover al señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.556.027, del cargo de agente liquidador y, en su reemplazo, designó a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.152.463, como nueva liquidadora. Así mismo, se ordenó remover al señor Fabio Tavera Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.301 del cargo de revisor fiscal y, en su reemplazo, designar al señor Alfonso Sánchez Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.660, como nuevo contralor.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, la liquidadora del CORVEICA, mediante comunicación radicada bajo No. 20244400179622 del 29 de mayo de 2024, presentó la solicitud de prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa. En el citado documento se adjuntó concepto del contralor de la entidad solidaria en el cual coadyuvó la solicitud presentada por la liquidadora.

Como consecuencia de lo anterior, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2024331005245 del 4 de julio de 2024, en la cual se prorrogó por el término de un (1) año la medida de la liquidación forzosa administrativa.

La Superintendencia de la Economía Solidaria procedió a través de la Resolución No. 2025340000885 del 17 de febrero de 2025, a remover a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.152.463 del cargo de liquidadora; y en su reemplazo designó al señor Orlando Miguel De La Hoz García, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.254.908, como nuevo agente liquidador.

Así mismo, mediante Resolución No. 2025331001465 del 10 de marzo de 2025, esta Entidad de Supervisión decidió remover Alfonso Sánchez Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.660 del cargo de contralor, y en su reemplazo designó al señor Oscar de Jesús Hurtado Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el liquidador de CORVEICA presentó solicitud de prórroga extraordinaria por el término de un (1) año, en virtud del tamaño de la entidad solidaria y las condiciones de la liquidación, con fundamento en lo establecido en el numeral segundo del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, mediante el radicado No. 20254400133992 del 15 de abril de 2025.

Una vez revisados los argumentos expuestos por el liquidador en la solicitud de prórroga extraordinaria, así como el concepto emitido por el contralor; y teniendo en cuenta el cronograma del plan operativo de la liquidación, la Superintendencia de la Economía Solidaria determinó que la prórroga de la medida de toma de posesión para liquidar de CORVEICA cumplía con los requisitos establecidos en la Circular Básica Jurídica, por lo cual se emitió la recomendación para el trámite de la prórroga extraordinaria por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Resolución Ejecutiva No. 205 del 9 de julio de 2025, resolvió prorrogar por el término de un (1) año la medida de liquidación forzosa administrativa de CORVEICA.

Mediante oficio radicado bajo el número 20254400251572 del 27 de agosto de 2025, el señor Orlando Miguel De La Hoz García, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.254.908, presentó renuncia como liquidador de la entidad solidaria en comento. Igualmente, mediante radicado No. 20254400261892 del 5 de septiembre de 2025, Oscar de Jesús Hurtado Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193, presentó renuncia como contralor de la entidad.

Mediante la Resolución No. 202509051000001R del 5 de septiembre de 2025, se aceptó la renuncia del liquidador y del contralor del Fondo de Empleados, y se designó como nuevo liquidador al señor Víctor José Flórez Mora, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.174.744.

Mediante resolución No. 2025140005435 de 6 de octubre de 2025 la Superintendencia de la Economía Solidaria procedió a designar a VERTIX ASESORES S.A.S., identificada con NIT. 901.159.124-7, representada legalmente por Juan Carlos Gómez López, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.284.089, como nuevo contralor del Fondo de Empleados.

Posteriormente, esta Superintendencia en ejercicio de sus facultades discrecionales, por medio de la resolución No. 2025140006095 de 7 de noviembre de 2025, resolvió remover del cargo de contralor a VERTIX ASESORES S.A.S., identificada con NIT. 901.159.124-7, y en su reemplazo designó al señor Oscar de Jesús Hurtado Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193.

Previo al vencimiento del término del proceso de liquidación forzosa administrativa, el liquidador, mediante radicado No. 20264400068342 del 2 de marzo de 2026, con alcance presentado a través del radicado No. 20264400073252 del 4 del mismo mes y año, solicitó la prórroga extraordinaria del término del proceso de liquidación.

De igual forma, el contralor de la entidad solidaria, mediante radicado No. 20264400067912 del 2 de marzo de 2026, con alcance en el radicado No. 20264400073252 del 4 del mismo mes y año, presentó su concepto, en el cual coadyuvó la solicitud formulada por el liquidador.

## II. Conveniencia que justifican su expedición

La expedición de una prórroga extraordinaria del término del proceso de liquidación forzosa administrativa por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno Nacional, se justifica en la necesidad de culminar de manera adecuada, ordenada y eficiente el proceso de liquidación, consolidando los avances operativos, financieros, administrativos, jurídicos y de gestión alcanzados durante el desarrollo de la liquidación de CORVEICA.

En este contexto, el liquidador presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga extraordinaria del término del proceso, mediante radicado 20264400068342 del 2 de marzo de 2026, con alcance presentado a través del radicado No. 20264400073252 del 4 de marzo del mismo año, acompañando la información financiera requerida para sustentar la ampliación del plazo del proceso de liquidación.

Con fundamento en la información aportada por el liquidador y en la revisión realizada por esta Superintendencia, se procedió a efectuar un análisis integral de la solicitud desde las perspectivas jurídica, técnica y financiera, con el propósito de determinar la conveniencia de elevar la recomendación al Gobierno Nacional para la expedición del acto administrativo que autorice la prórroga extraordinaria solicitada.

Desde el punto de vista jurídico, se verificó que la solicitud de prórroga se enmarca en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, disposición que establece que el proceso de liquidación forzosa administrativa no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional pueda autorizar su prórroga por un término mayor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, se constató que la solicitud presentada por el liquidador se encuentra acompañada de la información exigida en el numeral 5.6 del Capítulo 2 del Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, lo cual permite realizar un análisis integral del estado del proceso liquidatorio, de las actuaciones adelantadas durante su desarrollo y de las actividades pendientes necesarias para su culminación.

Ahora bien, se evidencia que el proceso de liquidación ha presentado avances relevantes en la realización de activos, en el reconocimiento y pago de acreencias y en la depuración de la situación jurídica y patrimonial de la organización, lo cual demuestra que el proceso ha venido ejecutándose de manera progresiva durante el periodo de liquidación.

No obstante, aún subsisten actuaciones administrativas, financieras y jurídicas cuya culminación requiere un término adicional, entre las cuales cobra mayor relevancia la enajenación de activos remanentes que aún hacen parte del inventario de la liquidación y la atención y seguimiento de procesos judiciales en curso, la gestión de obligaciones pendientes y la ejecución de las actuaciones necesarias para el cierre contable y jurídico del proceso de liquidación.

Desde el punto de vista financiero, se analizó el flujo de caja proyectado para el periodo de la prórroga, así como el cronograma de actividades presentado por el liquidador, evidenciándose que el proceso cuenta con viabilidad financiera para continuar su ejecución durante el término solicitado, en la medida en que los ingresos proyectados derivados principalmente de la realización de activos remanentes permiten atender los gastos propios del proceso liquidatorio y avanzar en el pago de las acreencias reconocidas.

En consideración a lo anterior, y con el propósito de evaluar la conveniencia de la expedición del acto administrativo mediante el cual se autorice la prórroga extraordinaria del proceso de liquidación, resulta necesario examinar la solicitud presentada por el liquidador a la luz de los criterios establecidos en el numeral 5.6 del Capítulo 2 del Título VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, disposición que establece los requisitos que deben acompañar las solicitudes de prórroga del proceso de liquidación forzosa administrativa, en los siguientes términos:

resulta necesario examinar la solicitud presentada por el liquidador a la luz de los criterios establecidos en el numeral 5.6 del Capítulo 2 del Título VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, disposición que establece los requisitos que deben

acompañar las solicitudes de prórroga del proceso de liquidación forzosa administrativa, en los siguientes términos:

**"5.6 Prórrogas solicitadas por el liquidador.**

*Conforme lo establece el numeral 2, artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización de la economía solidaria, ésta no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años, sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por un término mayor, mediante acto administrativo motivado.*

*Para solicitar la prórroga de que trata el presente numeral, el liquidador deberá presentar a esta Superintendencia, con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término del proceso de liquidación forzosa administrativa, solicitud debidamente sustentada en razón del tamaño de la organización y las condiciones de la liquidación, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:*

- a. Resumen consolidado que indique el número de acreedores, el valor de la no masa y la masa, pagos de acreencias realizados con recursos propios, gastos del proceso por año, valor total del activo inicialmente inventariado y venta de activos.*
- b. Flujo de caja proyectado para el período de la prórroga.*
- c. Cronograma que contenga las actividades que se pretenden desarrollar durante el periodo de la prórroga,*
- d. Determinación del estado de los procesos o situaciones jurídicas no definidas, constitución de patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o propuesta de celebración de contratos con otras organizaciones intervenidas para la administración y seguimiento de los procesos jurídicos.*
- e. Perfeccionamiento del contrato de mandato para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo de la organización intervenida.*
- f. Custodia y guarda del archivo.*
- g. Conformación de reservas.*

*h. Cierre contable del proceso.*

*i. Adicionado (Circular Externa No. 47 del 28 de febrero de 2023) Concepto emitido por la contraloría sobre la prórroga solicitada<sup>128</sup>.*

*Ahora bien, cuando la prórroga sea de competencia de esta Superintendencia, el liquidador deberá presentar, con mínimo treinta (30) días de antelación al vencimiento del término del proceso de liquidación forzosa, solicitud debidamente sustentada, anexando los documentos mencionados anteriormente.”*

De conformidad con lo previsto en la disposición transcrita, a continuación, se procede a analizar cada uno de los elementos que deben ser considerados para efectos de evaluar la procedencia y conveniencia de la prórroga extraordinaria solicitada:

**a. Resumen consolidado que indique el número de acreedores, el valor de la no masa y la masa, pagos de acreencias realizados con recursos propios, gastos del proceso por año, valor total del activo inicialmente inventariado y venta de activos**

En desarrollo del proceso de liquidación forzosa administrativa de CORVEICA, el agente liquidador expidió la Resolución No. 003 del 19 de octubre de 2021, mediante la cual se reconocieron las acreencias presentadas oportunamente por los reclamantes. Posteriormente, dicha decisión fue complementada y actualizada a través de las Resoluciones Nos. 004 del 30 de diciembre de 2021, 005 del 7 de marzo de 2022 y 008 del 1 de abril de 2022.

Como resultado de estas actuaciones se reconocieron acreencias por un valor total de \$28.195 millones, de los cuales \$28.061 millones corresponden a acreencias excluidas de la masa de la liquidación (no masa) y \$134 millones a acreencias con cargo a la masa, registrándose 2.243 acreedores reconocidos dentro del proceso.

A la fecha, el pago de las acreencias excluidas de la masa asciende al 14,89%, quedando pendiente por cancelar un valor de \$24.147 millones.

El valor total del activo inventariado con corte al 31 de diciembre de 2025 del proceso de liquidación asciende a la suma de \$25.636 millones.

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 10 de 26

Durante la vigencia 2025, la gestión jurídica adelantada en el proceso de liquidación de CORVEICA permitió estructurar y garantizar el cumplimiento del debido proceso en las actuaciones relacionadas con la venta de los bienes inmuebles de la entidad. En desarrollo de esta labor, durante la gestión de los dos últimos liquidadores se proyectaron, expidieron y publicaron seis (6) resoluciones, una de ellas destinada a la actualización de los avalúos de los diecisiete (17) inmuebles que integraban el inventario de activos y las cinco restantes orientadas a autorizar su enajenación, así:

INVENTARIO DE INMUEBLES CORVEICA							
Nº	Tipo de Inmueble	Matrícula Inmobiliaria	Ciudad	AREA	Ubicación	Avaluo 2025	VENTA AL 60%
1	Local - PH	350-192	Ibagué (Tolima)	69,11 m2	Av. 15 No. 2-19 Edificio Yulima Of. 111	\$170.584.920	\$102.350.952
2	Parqueadero	350-64043	Ibagué (Tolima)	12,5 m2		\$30.000.000	\$18.000.000
3	Local - PH	300-86623	Bucaramanga (Santander)	87,38 M2	Cll 36 # 31-39 L 130 C.C. Chicamocha	\$349.345.240	\$209.607.144
4	Oficina - PH	378-46048	Palmira (Valle del Cauca)	232,115 m2	Cll 30 NO. 28 – 74 Edif. caja de crédito Piso 5	\$287.500.000	\$172.500.000
5	Oficina - PH	140-21830	Montería (Córdoba)	54,05 m2	Cra. 6 #27-41 Edificio R.S.K. Oficina 401	\$105.069.579	\$63.041.747
6	Local - PH	060-146979	Cartagena (Bolívar)	40 m2	Trans. 54 N° 30-769 C.C Plaza Colón Local 7	\$312.000.000	\$187.200.000
7	Oficina - PH	50C-355102	Bogotá D.C.	236,06 m2	Cra. 13 N° 37-37 piso 7 edificio cavipetrol, torre sur	\$935.806.048	\$561.483.629
8	Oficina - PH	50C-355089	Bogotá D.C.	219,02 m2	Cra. 13 N° 37-37 piso 7 edificio cavipetrol, torre norte	\$868.254.853	\$520.952.912
9	Parqueadero 03	50C-405892	Bogotá D.C.	11,425 m2	Cra. 13 N° 37-37 piso 7 edificio cavipetrol	\$20.000.000	\$12.000.000
10	Parqueadero 14	50C-405903	Bogotá D.C.	27 m2	Cra. 13 N° 37-37 piso 7 edificio cavipetrol	\$48.000.000	\$28.800.000
11	Parqueadero 15	50C-405904	Bogotá D.C.	27 m2	Cra. 13 N° 37-37 piso 7 edificio cavipetrol	\$48.000.000	\$28.800.000
12	Parqueadero 24	50C-405913	Bogotá D.C.	12,425 m2	Cra. 13 N° 37-37 piso 7 edificio cavipetrol	\$30.000.000	\$18.000.000
13	Parqueadero 20	50C-405939	Bogotá D.C.	15 m2	Cra. 13 N° 37-37 piso 7 edificio cavipetrol	\$24.000.000	\$14.400.000
14	Parqueadero 21	50C-405940	Bogotá D.C.	14,55 m2	Cra. 13 N° 37-37 piso 7 edificio cavipetrol	\$24.000.000	\$14.400.000
15	Deposito –Bodega 231	50C-405950	Bogotá D.C.	62,70 m2	Cra. 13 N° 37-37 piso 7 edificio cavipetrol	\$49.658.400	\$29.795.040
16	Deposito –Bodega 26	50C-405915	Bogotá D.C.	68,70 m2	Cra. 13 N° 37-37 piso 7 edificio cavipetrol	\$53.990.640	\$32.394.384
17	Hotel	080-57158	Santa María (Magdalena)		Cll 19 N°. 1B – 63 Rodadero Sur	\$22.280.701.371	\$13.368.420.823
<b>TOTAL INMUEBLES</b>						<b>\$25.636.911.051</b>	<b>\$15.382.146.630</b>

Como resultado de este proceso, mediante la Resolución No. 039 del 19 de diciembre de 2025 se adjudicaron doce (12) de los diecisiete (17) bienes inmuebles, respecto de los cuales se recibieron ofertas de compra, concretando su venta por un valor aproximado de \$1.658 millones. Para tal efecto, se realizaron las publicaciones en prensa y las convocatorias a audiencias públicas correspondientes, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad.

Adicionalmente, hacia finales de 2025 la entidad en liquidación recibió abonos derivados de estas negociaciones y se suscribieron las respectivas promesas de compraventa, lo que permitirá que durante la vigencia 2026 se materialicen los recursos provenientes de la enajenación de los inmuebles y se continúe con la devolución de dineros a los más de 2.200 acreedores reconocidos dentro del proceso.



## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 11 de 26

### b. Flujo de caja proyectado para el período de la prórroga

Teniendo en cuenta la información presentada por el liquidador, se allegó el flujo de caja proyectado correspondiente al período de prórroga solicitado, el cual contempla los ingresos y egresos estimados del proceso de liquidación para el periodo comprendido entre julio de 2026 y junio de 2027.

A continuación, se presenta el flujo de caja proyectado para el período de la prórroga solicitada:

MES	jun-26	jul-26	ago-26	sep-26	oct-26	nov-26	dic-26	ene-27	feb-27	mar-27	abr-27	may-27	jun-27	Total
Saldo Inicial Consolidado	4.274.924.861	4.010.285.689	4.621.034.301	4.492.928.000	4.357.100.301	4.237.343.788	4.123.167.825	599.853.640	489.397.204	373.119.408	243.841.611	129.140.868		9.601.717
<b>Entradas</b>	<b>44.115.133</b>	<b>8.930.740.614</b>	<b>54.764.459</b>	<b>39.314.133</b>	<b>39.253.319</b>	<b>38.765.868</b>	<b>39.647.463</b>	<b>39.178.453</b>	<b>33.357.092</b>	<b>20.357.092</b>	<b>20.357.092</b>	<b>19.379.644</b>	-	<b>\$ 14.826.014.465</b>
Recaudo Cartera	22.102.935	20.472.948	19.576.123	19.046.314	18.985.500	18.498.049	19.379.644	19.379.644	19.379.644	19.379.644	19.379.644	19.379.644		<b>355.457.993</b>
Recaudo por Convenios	973.437	973.437	973.437	973.437	973.437	973.437	973.437	973.437	973.437	973.437	973.437	973.437		<b>15.574.992</b>
Rendimientos Corrientes	4.011	4.011	4.011	4.011	4.011	4.011	4.011	4.011	4.011	4.011	4.011			<b>64.169</b>
Ingresos Arrendamientos	20.579.400	18.821.361	18.821.361	18.821.361	18.821.361	18.821.361	18.821.361	18.821.361						<b>255.225.929</b>
Venta de Activos (Valor neto recibido)	-	8.889.999.847	14.920.517	-	-	-	-	-	13.000.000					<b>14.196.165.219</b>
Otros Ingresos	455.350	469.011	469.011	469.011	469.011	469.011	469.011							<b>5.546.163</b>
<b>Salidas</b>	<b>308.754.304</b>	<b>8.319.992.002</b>	<b>162.870.761</b>	<b>178.141.832</b>	<b>159.009.832</b>	<b>152.941.832</b>	<b>3.562.961.648</b>	<b>149.634.888</b>	<b>149.634.888</b>	<b>149.634.888</b>	<b>135.057.836</b>	<b>138.918.794</b>	<b>13.625.247</b>	<b>\$ 15.826.659.602</b>
Pago Acreencias Masa	-	8.140.374.337	-	-	-	-	3.028.000.000							<b>12.118.084.676</b>
Pago Polizas	1.946.874	1.946.874	1,946.874	1,946.874	1,946.874	1,946.874	1,946.874	1,946.874	1,946.874	1,946.874	1,946.874	1,946.874		<b>60.639.361</b>
Otros Costos y Gastos	127.750.699	13.625.247	37.486.176	13.625.247	13.625.247	13.625.247	14.500.699	13.625.247	13.625.247	13.625.247	13.625.247	13.625.247	13.625.247	<b>511.227.201</b>
Pago Honorarios	75.768.556	65.768.556	74.768.556	74.768.556	74.768.556	65.768.556	65.768.556	65.768.556	65.768.556	65.768.556	65.768.556	65.768.556		<b>1.198.225.452</b>
Hon Liquidador - Contralor	46.346.455	46.346.455	46.346.455	46.346.455	46.346.455	46.346.455	46.346.455	46.346.455	46.346.455	46.346.455	46.346.455	46.346.455		<b>787.889.741</b>
Pago Servicios Publicos	5.757.831	4.231.662	4.231.662	4.231.662	4.231.662	4.231.662	4.231.662	4.231.662	4.231.662	4.231.662	4.231.662	4.231.662		<b>81.095.267</b>
Pago de Impuestos	7.000.000	9.932.000	7.000.000	23.132.000	7.000.000	9.932.000	7.000.000	7.000.000	7.000.000	7.000.000		7.000.000		<b>372.739.000</b>
Pago Gastos Financieros	3.139.042	3.139.042	3.139.042	3.139.042	3.139.042	3.139.042	3.139.042	3.139.042	3.139.042	3.139.042	3.139.042	3.139.042		<b>46.623.449</b>
Pago Gastos Arrendamientos	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000			<b>67.500.000</b>
Pago Cuotas de Administración Oficinas	9.494.071	3.077.053	3.077.053	3.077.053	3.077.053	3.077.053	3.077.053	3.077.053	3.077.053	3.077.053				<b>84.657.896</b>
Contrato de Archivo	27.050.777	27.050.777	374.944	374.944	374.944	374.944	374.944							<b>197.977.560</b>
Contrato Mandato - Cierre Final							384.076.364	-	-	-	-			<b>384.076.364</b>
Flujo Neto del Periodo	(264.639.172)	610.748.612	(128.106.302)	(135.827.699)	(119.756.513)	(114.175.964)	(3.523.314.185)	(110.456.435)	(116.277.796)	(129.277.796)	(114.700.744)	(119.539.150)	(13.625.247)	-
Saldo Inicial de Caja	4.274.924.861	4.010.285.689	4.621.034.301	4.492.928.000	4.357.100.301	4.237.343.788	4.123.167.825	599.853.640	489.397.204	373.119.408	243.841.611	129.140.868	9.601.717	-
Saldo Final de Caja	4.010.285.689	4.621.034.301	4.492.928.000	4.357.100.301	4.237.343.788	4.123.167.825	599.853.640	489.397.204	373.119.408	243.841.611	129.140.868	9.601.717	(4.023.529)	(4.023.529)

### c. Cronograma que contenga las actividades que se pretenden desarrollar durante el periodo de la prórroga

El liquidador allegó el cronograma de actividades proyectado para el período comprendido entre julio de 2026 y junio de 2027, en el cual se detallan las principales actuaciones administrativas,









Hacienda

# FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 15 de 26

8 Archivo de la Liquidación		Gestión Documental	Describir en el formato único de inventario documental las series documentales producidas durante el proceso de Liquidación de Corveica en Liquidación.	30-jul.																
Elaboración del Inventario final (Expediente de la liquidación)				30-jul.																
Aplicación de las tablas de valoración documental (Clasificación, ordenación, rotulación, almacenamiento)			Organizar los documentos del fondo acumulado producido por Corveica en Liquidación de acuerdo a las Tablas de Valoración Documental (TVD) aprobadas por el Comité de Archivo de Corveica en Liquidación.	30-jul.																
Entrega de los documentos al proveedor del servicio de custodia y almacenamiento documental			La entrega se realizará con el inventario documental y se firmará acta de entrega.	30-jul.																
Realizar la revisión para garantizar la calidad de los procesos técnicos realizados y describirlos en los informes de ejecución del proyecto			Los resultados de la auditoría de calidad, se incluyen en el informe de gestión.	30-jul.																
Atención de consultas y requerimiento de información de los funcionarios de Corveica en Liquidación.			La solicitud se realizará a través del correo gestiondocumental@corveica.org	30-jul.																
Realizar traslado de los documentos al sitio definido para almacenamiento y custodia			Corveica entregará con inventario documental y se construirán actas de entrega y recibido.	30-jul.																
Ubicación de los documentos en el lugar de almacenamiento (estantería)			Se debe rotular los estantes con un dato representativo de los documentos allí almacenados. Por ejemplo: Año de producción, Oficina productora, Nombre de la Serie documental o el criterio que el prestador del servicio de custodia haya determinado.	30-jul.																
Prestar el servicio de consulta de documentos físicos e información digital			Establecer el medio de recepción y atención de consultas de los documentos físicos y digitales	31-jul.	30-ago.	30-sep.			31-oct.	30-nov.	31-dic.		31-ene.	28-feb.	30-mar.			30-abr.	31-may.	30-jun.
Aplicar los tiempos de disposición final a las Series Documentales descritas en las Tablas de Retención Documental (TRD) y las Tablas de Valoración Documental (TVD)																				
<b>Servicio almacenamiento y custodia</b>																				
Realizar traslado de los documentos al sitio definido para almacenamiento y custodia			Corveica entregará con inventario documental y se construirán actas de entrega y recibido.	31-jul.	30-ago.	30-sep.			31-oct.	30-nov.	31-dic.		31-ene.	28-feb.	30-mar.			1-abr.		30-jun.
Ubicación de los documentos en el lugar de almacenamiento (estantería)			Se debe rotular los estantes con un dato representativo de los documentos allí almacenados. Por ejemplo: Año de producción, Oficina productora, Nombre de la Serie documental o el criterio que el prestador del servicio de custodia haya determinado.	31-jul.	30-ago.	30-sep.			31-oct.	30-nov.	31-dic.		31-ene.	28-feb.	30-mar.			1-abr.		30-jun.
Prestar el servicio de consulta de documentos físicos e información digital			Establecer el medio de recepción y atención de consultas de los documentos físicos y digitales	31-jul.	30-ago.	30-sep.			31-oct.	30-nov.	31-dic.		31-ene.	28-feb.	30-mar.			1-abr.		30-jun.

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 16 de 26

9	Contrato de Mandato	Presentación conciliación inicial	Juridico	Se radica demanda por consignación para entrega de este contrato de mandato al ICA																					
	Fondo Rotatorio de Transporte	Radicación demanda																							
10	Procesos Complementarios de cierre	Entrega recursos en depósito judicial	Juridico - Administrativa	Responder dentro del término derechos de petición y requerimientos de autoridades Judiciales y Administrativas																					
		Respuestas De peticiones		Realización y acompañamiento de todas las solicitudes de levantamiento de hipoteca o prendarios que se tramiten respecto de bienes cuyos créditos han sido pagados en su totalidad																					
11	Procesos de Liquidación Produmeditos	Recolección de información		Inicio de proceso de petición documental e inicio del proceso de la liquidación.																					
		Proceso judicial		Inicio de acciones judiciales para recopilar toda la información contable y jurídica necesaria para la liquidación. (esta actividad solo aplica si no se logra reconstruir toda la información necesaria para el proceso	31-jul.																				
12	Procesos de Liquidación Clínica Sabana	Recolección de información		Inicio de proceso de petición documental e inicio del proceso de la liquidación.																					
		Proceso judicial		Inicio de acciones judiciales para recopilar toda la información contable y jurídica necesaria para la liquidación. (esta actividad solo aplica si no se logra reconstruir toda la información necesaria para el proceso	31-jul.																				
13	Informes y otros procesos	Estado de Activos Netos en Liquidación	Liquidador - Jurídico - Financiero	Se elaboran y entregan como adjuntos al seguimiento trimestral de la liquidación	20-jul.						20-oct.									31-ene.			20-abr.	30-jun.	
		Estado de cambios en los activos netos de liquidación		20-jul.								20-oct.									31-ene.			20-abr.	30-jun.
		Estado de Operaciones de liquidación		20-ene.								20-oct.										31-ene.			20-abr.
		Rendición de cuentas anual		De conformidad con el artículo 297 del Decreto Ley 633 de 1993 y el artículo 9.1.3.8 del Decreto 2555 de 2010																	31-ene.				
		Plan Operativo de la Liquidación																			31-ene.				
		Plan Operativo Anual de la Liquidación																			31-ene.				
		Proyecto presupuesto para la vigencia		Elaboración del presupuesto y flujo de caja de entradas y salidas del proceso de liquidación.																	31-ene.				
		Proyecto Flujo de Caja para la Vigencia																			31-ene.				
Informes de Seguimiento Trimestral				20-jul.															31-ene.						





De igual forma, se contemplan actividades relacionadas con la gestión y realización de activos, dentro de las cuales se encuentran la publicación de procesos de venta de bienes inmuebles, la ejecución de las operaciones de enajenación y el recaudo de valores pendientes derivados de promesas de compraventa vigentes.

Finalmente, se contempla las actuaciones orientadas a la culminación del proceso de liquidación, entre ellas la suscripción del contrato de mandato para la administración de los activos remanentes, la constitución de las reservas legales correspondientes, la elaboración de la rendición final de cuentas y las actuaciones necesarias para la terminación de la existencia legal de la entidad.

En ese sentido, el cronograma presentado permite evidenciar una planeación operativa de las actividades requeridas para la continuidad del proceso de liquidación y el avance en las actuaciones necesarias para su culminación durante el período de prórroga solicitado.

**d. Determinación del estado de los procesos o situaciones jurídicas no definidas, constitución de patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o propuesta de celebración de contratos con otras organizaciones intervenidas para la administración y seguimiento de los procesos jurídicos**

En el marco del proceso de liquidación de CORVEICA se ha adelantado una gestión orientada a la definición de las situaciones jurídicas pendientes y a la consolidación de las actuaciones necesarias para la culminación del proceso de liquidación. En particular, durante la vigencia 2025 se desarrollaron actuaciones relacionadas con la enajenación de los bienes inmuebles de la entidad, que incluyeron la actualización de avalúos, la expedición de los actos administrativos correspondientes para su venta y la realización de audiencias públicas, garantizando los principios de transparencia, publicidad y debido proceso.

Como resultado de este proceso, mediante la Resolución No. 039 del 19 de diciembre de 2025 expedida por el agente liquidador se adjudicaron doce (12) de los diecisiete (17) inmuebles que integran el inventario de activos, operaciones que se encuentran en etapa de formalización a través de las respectivas promesas de compraventa y cuya materialización permitirá avanzar en la devolución de recursos a los más de 2.200 acreedores reconocidos.

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 20 de 26

De igual forma, se encuentran en curso diferentes actuaciones judiciales y administrativas relevantes para la definición de la situación patrimonial de la entidad. Dentro de estas se destaca el proceso de restitución del bien inmueble denominado Hotel Palmarena, ubicado en la ciudad de Santa Marta, el cual corresponde al activo de mayor valor dentro del proceso de liquidación y representa aproximadamente el 80% del total de los activos de la entidad solidaria.

En el marco de dicho proceso, identificado con radicado No. 47001405300520220079001, se profirió sentencia de primera instancia el 17 de julio de 2025, favorable a la entidad en liquidación, la cual fue posteriormente confirmada mediante auto del 24 de febrero de 2026 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, en el que se declaró el incumplimiento del contrato de arrendamiento y se ordenó la restitución del inmueble a favor de CORVEICA.

Esta decisión judicial constituye un avance sustancial en el saneamiento jurídico del activo, al garantizar su recuperación y disponibilidad para la enajenación, incrementando de manera significativa su potencial de realización y su conversión en liquidez, lo cual resulta determinante para la recuperación de recursos destinados al pago de las acreencias reconocidas dentro del proceso.

No obstante, si bien existe una decisión judicial en firme que ordena la restitución del bien, aún se deben adelantar actuaciones administrativas y judiciales orientadas a lograr su entrega material efectiva, así como las gestiones posteriores necesarias para su alistamiento, comercialización y enajenación. Estas actuaciones implican tiempos adicionales que exceden el término actual de la liquidación, por lo que la prórroga solicitada se torna necesaria para materializar los efectos económicos de la decisión judicial y garantizar que el activo pueda ser efectivamente convertido en recursos líquidos en beneficio de los acreedores.

Adicionalmente, continúan en trámite otros procesos y actuaciones jurídicas relacionados con la recuperación de cartera, procesos judiciales en curso, la clarificación de cuentas derivadas del contrato de mandato suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario para la administración del Fondo Rotatorio de Transporte, así como procesos laborales y actuaciones orientadas al cierre jurídico.

En consideración a la etapa final del proceso liquidatorio, se evalúan alternativas para la administración y realización de los activos remanentes, entre ellas la eventual constitución de un patrimonio autónomo o encargo fiduciario, mecanismo que permitiría administrar los bienes

pendientes de enajenación y canalizar los recursos obtenidos para el pago de los acreedores conforme al orden legal de prelación.

**e. Perfeccionamiento del contrato de mandato para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo de la organización intervenida**

Frente a este aspecto, el liquidador informó que dentro de las actividades previstas para el período de prórroga se contempla la suscripción, protocolización y remisión a esta Superintendencia del contrato de mandato, mediante el cual se establecerán las condiciones para la administración y eventual enajenación de los activos que permanezcan al cierre del proceso liquidatorio, así como para la atención de obligaciones que pudieran mantenerse vigentes con posterioridad a la terminación formal de la liquidación. De acuerdo con lo señalado, este contrato permitirá definir el responsable de la custodia de los bienes remanentes, la administración de los recursos disponibles y la atención de las gestiones posteriores al cierre, en concordancia con las disposiciones aplicables al proceso de liquidación forzosa administrativa y con las actividades previstas en el cronograma presentado para la culminación del proceso.

**f. Custodia y guarda del archivo**

En relación con la custodia y guarda del archivo del proceso de liquidación de CORVEICA, durante las vigencias 2024 y 2025 se adelantaron diversas actuaciones contractuales orientadas a garantizar la organización, digitalización y preservación de la información documental de la entidad. En desarrollo de estas actividades, mediante contrato suscrito con la empresa TECNOFILE S.A.S., se ejecutó, entre octubre de 2024 y marzo de 2025, el proceso de verificación de inventarios, digitalización, desempaste y embalaje de aproximadamente 1.300 libros institucionales, quedando bajo custodia de dicha entidad 548 libros, dentro de los cuales se incluyen los expedientes de historias laborales.

Posteriormente, durante el año 2025 se celebraron contratos con las empresas Mercadatos S.A.S. BIC y Grabando Archivos S.A.S., mediante los cuales se avanzó en la organización de la gestión documental del proceso de liquidación, logrando la intervención de más de 3.000 expedientes, la actualización de tablas de retención documental, la digitalización de cientos de miles de imágenes documentales y la preparación y embalaje de archivos físicos. Finalmente, en febrero de 2026 se suscribió un nuevo contrato con TECNOFILE S.A.S., entidad que

actualmente adelanta la verificación y unificación del inventario total del archivo —estimado en más de 26.000 expedientes—, así como la digitalización a demanda, el embalaje documental y el estudio de disposición final conforme a las tablas de retención documental, proyectándose con este contrato culminar integralmente la organización y custodia definitiva del archivo correspondiente al proceso de liquidación.

#### **g. Conformación de reservas**

En el marco del proceso de liquidación forzosa administrativa de CORVEICA, se prevé la conformación de reservas financieras orientadas a garantizar la adecuada culminación del proceso liquidatorio, la atención de obligaciones jurídicas pendientes y la protección de los derechos de los acreedores y terceros vinculados. Estas provisiones se constituyen conforme a los principios contables aplicables a los procesos de liquidación y buscan asegurar la disponibilidad de recursos para atender contingencias o actuaciones necesarias para el cierre ordenado de la entidad.

Dentro de estas reservas se contempla, en primer lugar, una provisión aproximada de \$380 millones destinada a atender situaciones jurídicas no definidas, entre ellas la formalización de un contrato de mandato para la administración y seguimiento de procesos jurídicos pendientes, así como el levantamiento de garantías y la certificación de historias laborales. Igualmente, se prevé una reserva cercana a \$300 millones para atender una eventual sustitución pensional derivada de un mandato judicial relacionado con el señor Erasmo Antonio Herrera Montoya, obligación que actualmente genera una carga prestacional para la entidad en liquidación.

Finalmente, se proyecta una provisión adicional destinada a cubrir los costos asociados a la gestión final del archivo institucional, incluyendo las actividades de organización, custodia y disposición documental conforme a las tablas de retención y a las normas aplicables en materia de gestión documental. La constitución de estas reservas permite asegurar que las obligaciones pendientes del proceso puedan ser atendidas sin afectar la correcta distribución de los recursos del proceso liquidatorio.

#### **h. Cierre contable del proceso**

En relación con el cierre contable del proceso liquidatorio de CORVEICA, se tiene previsto, conforme al cronograma presentado por el liquidador, adelantar durante el período de prórroga

las actividades necesarias para la consolidación y depuración de la información financiera de la entidad. Estas actuaciones estarán orientadas a garantizar la confiabilidad, consistencia y razonabilidad de los registros contables que servirán de base para la elaboración del cierre contable definitivo y la correspondiente rendición final de cuentas del proceso.

En este sentido, dentro del término adicional solicitado se proyecta realizar los cierres contables periódicos, la actualización de los registros financieros conforme al valor neto de liquidación y la consolidación de los estados financieros finales del proceso. Lo anterior permitirá avanzar de manera ordenada hacia el cierre contable definitivo de la entidad y la culminación del proceso liquidatorio, en concordancia con la finalización de las actuaciones administrativas, financieras y jurídicas que aún se encuentran pendientes.

#### **i. Concepto contralor sobre la prórroga**

El contralor de la entidad solidaria, mediante radicado No. 20264400067912 del 2 de marzo de 2026, con alcance en el radicado No. 20264400073252 del 4 del mismo mes y año, emitió concepto en relación con la solicitud de prórroga presentada por el liquidador de CORVEICA, manifestando su coadyuvancia a dicha petición.

En su pronunciamiento, el contralor señaló que, si bien durante el proceso de liquidación se evidencian avances en la gestión de las actuaciones administrativas, financieras y jurídicas propias del proceso, aún subsisten actividades relevantes pendientes para la adecuada culminación de la liquidación. En tal sentido, emitió concepto favorable a la solicitud de prórroga, al considerar que el término adicional solicitado resulta necesario para concluir de manera ordenada las actuaciones restantes y avanzar hacia el cierre definitivo del proceso de liquidación.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Ámbito de aplicación particular siendo este dirigido al Fondo de Empleados de Instituciones Y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición.**

El numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico Financiero, Decreto 663 de abril 2 de 1993, indica que

*"Término de vigencia de la medida. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas.*

*Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación." (Se destaca).*

En concordancia con lo anterior, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, específicamente en el numeral 5.6 del Capítulo II, Parte II, Título VI, dispone que el término de intervención bajo la modalidad de toma de posesión para liquidar no deberá exceder el plazo general de cuatro (4) años. Sin embargo, dicha regulación reconoce igualmente que el Gobierno Nacional podrá autorizar prórrogas cuando las condiciones del proceso lo requieran, particularmente en atención a las características de la organización intervenida, la existencia de activos de difícil realización, procesos judiciales en curso o actuaciones administrativas pendientes. En este sentido, el marco normativo vigente habilita la extensión del término del proceso liquidatorio cuando ello resulte necesario para garantizar su culminación ordenada y la adecuada protección de los derechos de los acreedores y demás interesados.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El artículo 117, "LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN", del Decreto Ley 663 de abril 2 de 1993, por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración, fue modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, publicada en el Diario Oficial No. 43.654 del 4 de agosto de 1999.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para liquidar con ámbito de aplicación particular.

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 25 de 26

**3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para liquidar con ámbito de aplicación particular.

**3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para liquidar con ámbito de aplicación particular.

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para liquidar con ámbito de aplicación particular el cual no tiene impacto económico para el gobierno en estricto sentido.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para liquidar con ámbito de aplicación particular.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para liquidar con ámbito de aplicación particular.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para liquidar con ámbito de aplicación particular.

**ANEXOS:**

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 26 de 26

<i>Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>No Aplica</i>
<i>Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>No Aplica</i>
<i>Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>No Aplica</i>
<i>Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>No Aplica</i>
<i>Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>No Aplica</i>
<i>Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>No Aplica</i>

*Raiza Posada C.*

---

**RAIZA POSADA COTES**

Jefa de la Oficina Asesora Jurídica  
Superintendencia de Economía Solidaria

---

**LUZ MARINA CARO LÓPEZ**

Secretaria General  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público